



Oficina en Quito

Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura



Guía de acceso a La Información Pública

PARA LOS PAÍSES ANDINOS



Publicado en el año 2011 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, oficina de Quito.

Rosa M. González, Oficial a Cargo de la UNESCO-Quito, Representante para Bolivia, Colombia, Ecuador y Venezuela y Consejera de Comunicación e Información para los Países Andinos.

Edición general: Andrea Apolo, UNESCO-Quito.

Edición de contenidos: José Ignacio López Vigil, Radialistas Apasionadas y Apasionados.

Contenidos jurídicos: Mauricio Alarcón, Fundamedios, con el apoyo del Grupo Andino para las Libertades Informativas, GALL.

Diseño gráfico: Andrea Garzón.

Ilustración: Alberto Oleas.

La versión de este cómic en PDF se puede descargar en:

www.unesco.org/quito

EL **acceso** a LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

Es un derecho fundamental y una herramienta clave para que la ciudadanía participe en la vida pública y exija a los gobiernos transparencia y rendición de cuentas. Gracias a este derecho podemos evaluar, opinar y formular críticas sobre las actividades de la administración pública, llevar adelante acciones de control social y combatir la corrupción.

Yo quiero saber
qué está sucediendo con
el presupuesto destinado al
hospital de mi comunidad.

Y yo quiero enterarme
qué pasó con el Puente
y la carretera
que nos prometieron.

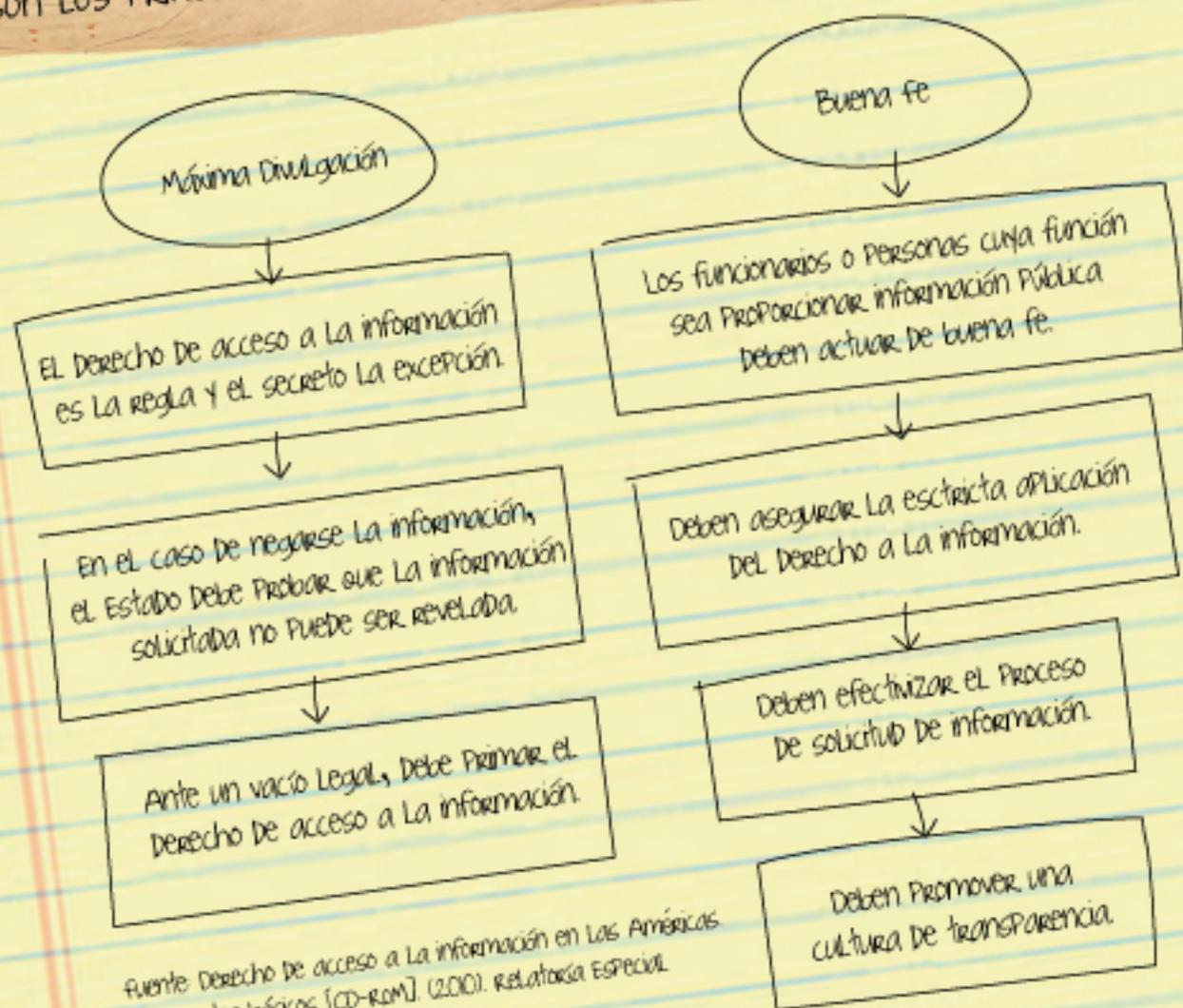
¿Por qué están
tan descuidadas
las escuelas públicas?

Hay
demasiada contaminación
en la ciudad...
¿quién se encarga de esto?

¿Y quién me informa
sobre los fondos
destinados a la seguridad y a
combatir la delincuencia?

Este derecho es indispensable para el buen funcionamiento de la Democracia.

¿Cuáles son los Principios del Derecho de acceso a La información?



Fuente: Derecho de acceso a La información en Las Américas
Documentos básicos [CD-ROM]. (2010). Relatoría Especial
Para La Libertad de Expresión. OEA.

¿Cómo está protegido este derecho a nivel internacional?

La noción de libertad de información fue reconocida desde hace mucho tiempo por las Naciones Unidas. En 1946, durante su primera sesión, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Resolución 59(1), que dice:

“La libertad de información es un derecho humano fundamental y piedra de toque de todas las libertades a las cuales están consagradas las Naciones Unidas”.

Posteriormente, este derecho fue reconocido en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros estándares internacionales.

Otros estándares que protegen este derecho

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. (1948). OEA.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1966). Naciones Unidas.
- Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos. (1991). Naciones Unidas.
- Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión. (2000). Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. (2003). Naciones Unidas.
- Principios sobre el Derecho de Acceso a la Información. (2008). Comité Jurídico Interamericano. OEA.



Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Declaración Universal de Derechos Humanos. (1948).
Naciones Unidas. Artículo 19.

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969).
OEA. Artículo 13.

La sentencia de La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Claude Reyes y otros vs. Chile marcó un hito dentro del reconocimiento internacional del derecho de acceso a la información, ya que fue el primer caso en establecer con claridad la importancia individual y colectiva de este derecho. Desde entonces, este caso se ha convertido en un referente en la jurisprudencia internacional.



¿Cómo se defendió el derecho a la información en este caso?

¿Qué ocurrió en este caso?

En 1998, tres ciudadanos solicitaron información a un organismo del Estado de Chile sobre un proyecto de deforestación. Los directivos de este organismo no entregaron toda la información que fue solicitada y en consecuencia los ciudadanos presentaron una demanda ante la justicia chilena. Sin embargo, la Corte Suprema declaró inadmisibile el caso. Posteriormente, los afectados denunciaron esta situación ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y en 2005 la causa fue presentada a la Corte Interamericana.

La CIDH argumentó que el derecho al acceso a la información, protegido en el Art. 13 de la Convención Americana, debe estar regido por el principio de máxima divulgación y que debe ser el Estado quien demuestre que la retención de la información es necesaria y legítima y que la divulgación de esa información puede causar un perjuicio sustancial, al mismo tiempo que debe probar que ese perjuicio es mayor que el interés público. Por lo tanto, la CIDH expresó que si el Estado no prueba estos fundamentos, debe divulgar la información. En caso contrario, el derecho a la información se ve afectado tanto a nivel individual como colectivo, es decir que no solo se restringe el derecho de un ciudadano a saber, sino el derecho de la sociedad a estar informada sobre asuntos de interés público.

¿Qué resolvió La Corte Interamericana?

En 2006, la Corte sostuvo que el Estado chileno no demostró la necesidad de proteger la información pública solicitada y declaró que el Estado violó el derecho a la libertad de expresión e información. En consecuencia, se decidió que el Estado debía proporcionar la información solicitada e indemnizar a las víctimas. Pero más importante aún, solicitó al Estado adoptar legislación nacional en la materia dentro de un plazo razonable. El 20 de agosto de 2008, Chile promulgó la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

¿Cómo se puede ejercer este derecho en los países andinos?

Las constituciones de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela reconocen el **acceso a la información pública** como un derecho fundamental de todos los ciudadanos y ciudadanas.



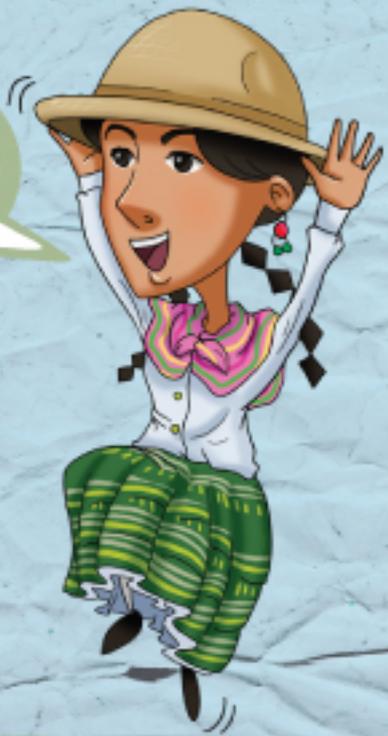
A continuación veremos cómo se puede acceder a esta información en nuestros países.



BOLIVIA



¡Viva mi Patria!



¡JALLALLA!

El artículo 21(6) de la
CONSTITUCIÓN DE BOLIVIA
reconoce el derecho de todas las
bolivianas y los bolivianos
“a acceder a la información,
interpretarla, analizarla y
comunicarla libremente, de manera
individual o colectiva.”

¿Qué norma
está vigente para
regular este derecho?

Aunque no hay una regulación general de acceso a la información pública, Bolivia cuenta con la Ley 2868 de Transparencia en la Gestión Pública del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo 2868 y el Decreto Supremo 0214 sobre Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

nómina de funcionarios públicos remuneraciones
expedientes convenios presupuestos licitaciones
recaudaciones informes contratos
sentencias reportes



PERO PRIMERO, ¿QUÉ ES
información Pública
en Bolivia?

información pública es toda aquella producida por las instituciones del Estado y por las empresas con participación estatal mayoritaria.

La Ley 28168 y el Decreto Supremo 28168 solo regulan este derecho respecto del Poder Ejecutivo, por lo tanto estas normas solo te permiten acceder a la información pública generada por éste. Sin embargo, el Decreto Supremo 0214 amplía el alcance de este derecho a los poderes Legislativo, Judicial y Electoral, e incluye a todas las entidades territoriales autónomas. En consecuencia también puedes acceder a la información de estas instancias.



¿Y QUIÉN PUEDE SOLICITARLA?

TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE, PUEDE SOLICITAR Y RECIBIR **información completa**, adecuada, oportuna y veraz.

Y algo importante es que si divulgas la información obtenida no puedes ser objeto de represalia alguna.

¡un cachito!
¿se puede Limitar el acceso
a La información Pública
en Bolivia?

Sí, cuando La información
ha sido calificada como secreta,
confidencial o reservada.



Pero esta calificación no se aplica para la información relacionada con delitos de lesa humanidad, violaciones a derechos humanos, corrupción en el ejercicio de funciones públicas y daño económico al Estado.

Por cierto, el acceso a la información te puede ser negado de manera excepcional pero sólo respecto a la información que con anterioridad a la petición ha sido calificada como secreta, reservada o confidencial.

¿Ante quién Presento
La solicitud y
qué datos incluyo en ella?

Presenta tu petición de acceso a la información por escrito ante la Unidad de Información de la institución pública a la que te estás dirigiendo.

Pon tu nombre, documento de identidad, dirección de tu domicilio y número de teléfono.

Después, especifica claramente qué información o qué documento es el que solicitas. Si sabes en qué dependencia se encuentra, mucho mejor.

Recuerda que no necesitas ningún abogado para presentar tu solicitud.

¿y en cuánto tiempo
nos entregan la
información solicitada?



En un plazo máximo
de 15 días hábiles,
salvo que justificadamente
te la nieguen.

El **acceso a la información** es **gratuito**. Tú sólo debes cubrir los costos de fotocopia o reproducción de los documentos, en caso de haberlos.



¿Y qué hago si no me dan la información que pedí?

Si no te han respondido o te han negado la información de manera indebida, puedes presentar una queja ante la autoridad superior o el Defensor del Pueblo. También puedes pedir una acción de amparo constitucional o cualquier otro recurso judicial o administrativo.

Si presentas la queja, la autoridad superior debe resolverla en un plazo máximo de 5 días hábiles, y si te da la razón, debe entregarte la información en un plazo máximo de 15 días hábiles.

Si necesitas ayuda para presentar tu reclamo, puedes solicitar asistencia gratuita a la Defensoría del Pueblo o puedes acudir a organizaciones que promueven el derecho a la información, como por ejemplo la Asociación Nacional de la Prensa en Bolivia. Dirección: Claudio Aliaga No. 1290 - Piso 2, San Miguel, La Paz. Teléfono: 2794208.

¿Existen **sanciones** para los funcionarios que no entregan información?

Sí, si un funcionario te niega la información de manera indebida, no te responde o restringe ilegalmente la atención de las solicitudes de información, además de las responsabilidades administrativas y civiles, puede tener responsabilidad penal por el delito de incumplimiento de deberes.

Cuando la ley es pareja, nadie se queja.





COLOMBIA

¡Le toca el turno a mi tierra querida!

¡uy, qué berraqueera!

El artículo 74 de la **CONSTITUCIÓN DE COLOMBIA** reconoce que "todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley."

¿qué norma está vigente para regular este derecho?

Desde el 5 de Julio de 1985 Los ciudadanos y ciudadanas tienen La Ley 57 por la cual se ordena La Publicidad de Los actos y documentos oficiales.



nómina de funcionarios públicos
remuneraciones
expedientes recaudaciones
presupuestos
convenios licitaciones
informes contratos
sentencias
reportes



PERO SUMERCE,
¿QUÉ ES
INFORMACIÓN PÚBLICA
EN COLOMBIA?

AQUELLA QUE ES PRODUCIDA POR LAS **oficinas públicas**,
entre las cuales se encuentran:

- La Procuraduría
- La Contraloría
- Los Ministerios
- Los Departamentos Administrativos
- Las Superintendencias
- Las Gobernaciones
- Las Intendencias
- Las Comisarias
- Las Alcaldías
- Los Establecimientos Públicos
- Las Empresas Industriales o Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta en las cuales la participación oficial sea superior al 50% de su capital social.

¿Y QUIÉN PUEDE SOLICITARLA?

TODA PERSONA tiene derecho a consultar los documentos que reposan en las oficinas públicas, así como a solicitar copia de los mismos. Debes tener en cuenta que en el caso de consulta, puedes realizarla en horas de despacho al público y, si fuera necesario, en presencia de un empleado de la oficina respectiva.

Ay, ombe...
¿y se puede limitar el acceso
a la información pública
en Colombia?

Sí, cuando esta información tiene
carácter reservado conforme a la
Constitución o la Ley, o cuando se considera
secreta por relacionarse con la
Defensa y la seguridad nacional.

Para la **información reservada** se
necesita que una Ley determine lo que se
considera reservado. Sin embargo, la reserva
cesa a los 30 años de haber sido fijada,
tras lo cual el documento adquiere
carácter histórico y puede ser consultado
por cualquier ciudadano o autoridad.





Ave María, PUES,
¿y ante quién Presento
La solicitud y qué datos
incluyo en ella?

La ley no determina específicamente cómo solicitar la información. Sin embargo, para respaldar tu petición te sugerimos que la presentes por escrito al Jefe de la respectiva oficina o al funcionario a quien se haya delegado la facultad de autorizar la consulta de documentos y la expedición de copias.

Pon tu nombre completo, tu documento de identidad, la dirección y teléfono de tu domicilio. No olvides tu firma y detallar claramente la información que pides.

La petición puede presentarse y tramitarse directamente o por medio de un apoderado. Si eres periodista acreditado como representante de un medio de comunicación, la Ley señala que tu petición se tramitará preferencialmente.

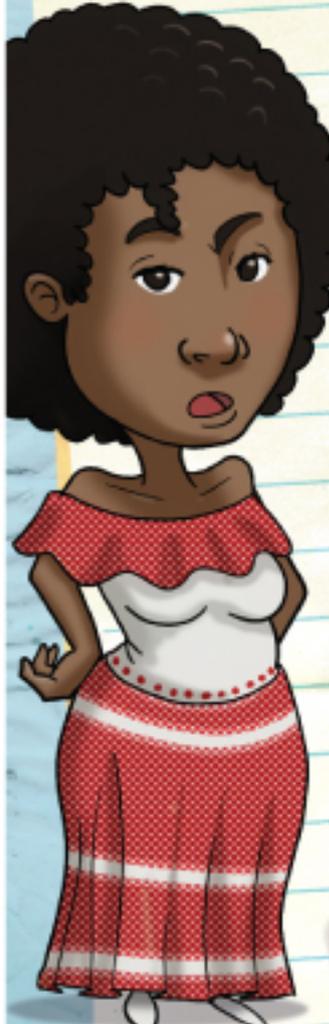


¿y en cuánto tiempo nos
entregan La información
solicitada?



Máximo en 10 días. Si en ese tiempo no has recibido respuesta, se entiende que tu petición ha sido aceptada, debiendo entregarse el documento dentro de los tres días inmediatamente siguientes.

La **información** es **gratuita**. Si La cantidad de copias solicitadas Lo Justifica, Debes Pagar el valor de Las mismas ante La tesorería de La entidad.



¡Qué pecado!
¿Y qué hago si no me dan
la información que pedí?

La Administración Pública sólo puede negar la consulta o la copia de documentos si se trata de documentos reservados e indicando por qué lo son. Si no responden a tu petición, se entiende que ha sido aceptada.

Si te han negado la información y quieres insistir, debes presentar tu reclamo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del lugar donde se encuentren los documentos.

Toma en cuenta que, si pides copias de documentos que han sido publicados, el funcionario debe responderte indicando el número y fecha del Diario, Boletín o Gaceta en que se hizo la publicación. Si los documentos estuvieran agotados, deberán recopilar nuevamente la información para atender a tu pedido.

Si necesitas ayuda para presentar tu reclamo, puedes solicitar asistencia gratuita a la Defensoría del Pueblo o puedes acudir a organizaciones que promueven el derecho a la información, como por ejemplo la Fundación para la Libertad de Prensa en Colombia. Dirección: Calle 40 N°22-17, oficina 302. Teléfono: 4009677.



¿Existen **sanciones** para los **funcionarios** que no entregan información?

Sí, si un funcionario no entrega la información, o luego del término legal se mantiene reuente a hacerlo, será sancionado con la pérdida del empleo.

¡Hay que respetar la Ley!





ECUADOR

¡Viva mi Lindo País!

Lee lo que dice la
CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR

en el numeral 2 de su artículo 18:
Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.

¡De Ley, Pues!

¿qué norma está vigente para regular este derecho?

Desde 2004 Ecuador cuenta con una Ley orgánica de Transparencia y Acceso a la **información pública** (LOTAIP). Esta Ley, a su vez, tiene desde 2005 su Reglamento General.

nómina de funcionarios públicos
remuneraciones
licitaciones
convenios presupuestos
recaudaciones
expedientes
informes
reportes
sentencias
contratos

PERO, ¿QUÉ ES
información Pública
en Ecuador?

información pública

es todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de instituciones públicas, y personas jurídicas como corporaciones, fundaciones y empresas públicas, así como contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado.

¿Y QUIÉN
PUEDE SOLICITARLA?

Cualquier persona puede hacer una solicitud, pues el acceso a la información pública es un derecho universal garantizado por el Estado.

¡Púchicas! ¿y se puede
Limitar el acceso a La información
Pública en Ecuador?

Por supuesto...
Pero sólo en casos
de información
confidencial o reservada.

información confidencial es la que afectaría a los derechos fundamentales de las personas.

información reservada son los documentos protegidos por el Consejo de Seguridad Nacional por razones de defensa nacional y las informaciones expresamente establecidas como reservadas en leyes vigentes.

PERO no puede invocarse reserva cuando se trata de investigaciones que se realizan sobre violaciones a los derechos humanos.





¿Ante quién Presento
La solicitud y qué Datos
incluyo en ella?

Presenta una solicitud por escrito con tu nombre y cédula al titular de la institución pública correspondiente. Incluye en la solicitud la ubicación de los datos o temas que motivan la solicitud y una dirección domiciliaria a la cual te puedan notificar con el resultado de tu petición.



¿y en cuánto tiempo
nos entregan
la información solicitada?

En 10 días.
Este plazo puede alargarse
cinco días más, siempre y
cuando la institución
pública lo justifique.

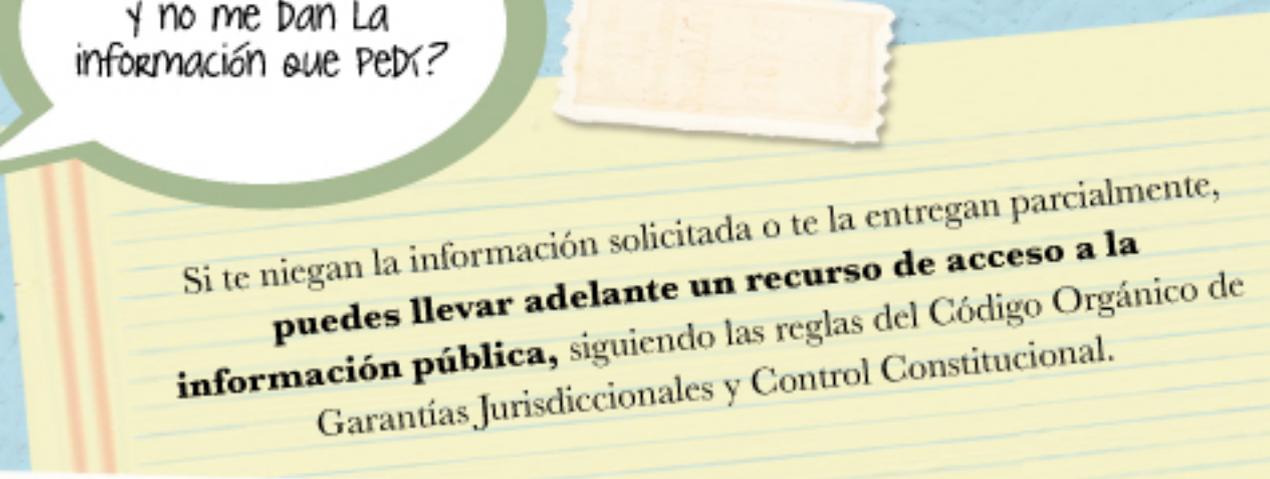


¿y ese trámite
cuesta algunos
dólaritos?

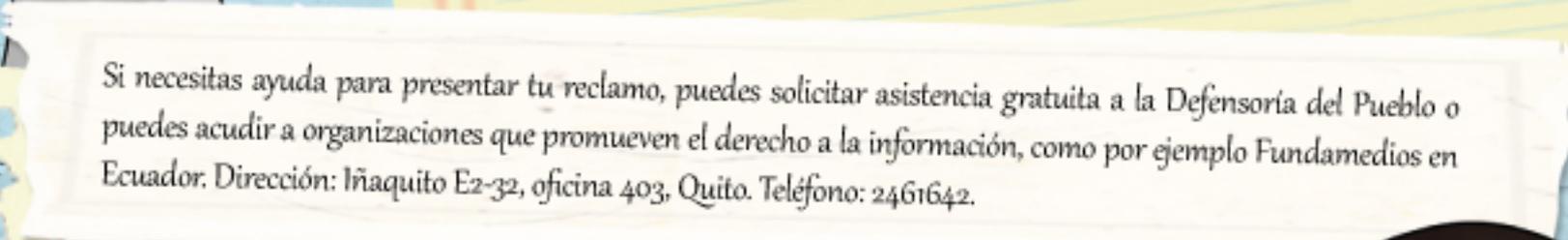
No. El acceso a la
información pública es
gratuito, a excepción de
las fotocopias de la
información que solicitaste.



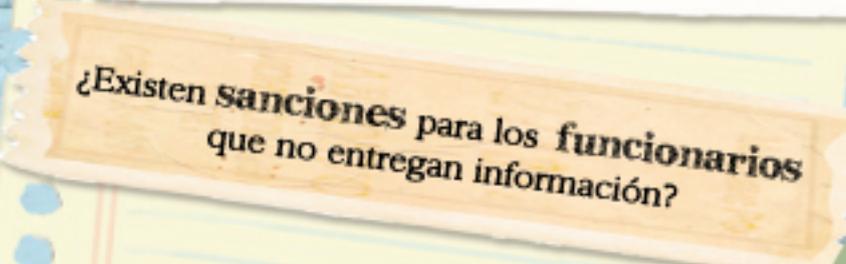
¿y si me Pelotean
y no me Dan La
información que PEDI?



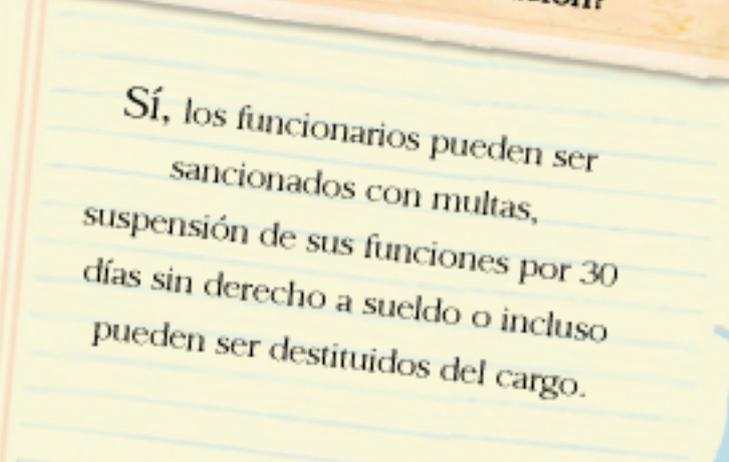
Si te niegan la información solicitada o te la entregan parcialmente,
**puedes llevar adelante un recurso de acceso a la
información pública**, siguiendo las reglas del Código Orgánico de
Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.



Si necesitas ayuda para presentar tu reclamo, puedes solicitar asistencia gratuita a la Defensoría del Pueblo o puedes acudir a organizaciones que promueven el derecho a la información, como por ejemplo Fundamedios en Ecuador. Dirección: Iñaquito E2-32, oficina 403, Quito. Teléfono: 2461642.



**¿Existen sanciones para los funcionarios
que no entregan información?**



Sí, los funcionarios pueden ser sancionados con multas, suspensión de sus funciones por 30 días sin derecho a sueldo o incluso pueden ser destituidos del cargo.



¡La Ley no puede ser sólo
para los de Poncho!





PERÚ

¡Somos Libres!

¡Seámoslo siempre!

Fíjate en lo que dice el Artículo 2 de la
CONSTITUCIÓN DE PERÚ:

Toda persona tiene derecho a solicitar, sin tener que justificar la causa, la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

Desde 2003 Los ciudadanos y ciudadanas tienen como herramienta La Ley De Transparencia y Acceso a La **información pública** (texto único ordenado de La Ley 27806) y el Reglamento de La Ley De Transparencia y Acceso a La Información Pública (Decreto Supremo No. 012-2003-PCM).

¿Qué norma está vigente para regular este derecho?

nómina de funcionarios públicos remuneraciones
convenios expedientes licitaciones sentencias
informes presupuestos recaudaciones
reportes contratos



PERO, ¿QUÉ ES
INFORMACIÓN PÚBLICA
EN PERÚ?

TODA INFORMACIÓN QUE POSEE
EL ESTADO SE ENTIENDE QUE ES
PÚBLICA. POR EJEMPLO,
CUALQUIER DOCUMENTO
FINANCIADO POR EL PRESUPUESTO
PÚBLICO O CUALQUIER ACTA DE
REUNIONES OFICIALES.



¿Y QUIÉN PUEDE
SOLICITARLA?

CUALQUIER PERSONA TIENE
DERECHO A SOLICITAR Y
RECIBIR INFORMACIÓN DE
CUALQUIER ENTIDAD DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SIN
NECESIDAD DE EXPLICAR LA
CAUSA QUE LO MOTIVA.

¡A la Franca! ¿se puede
limitar el acceso a la
información pública
en Perú?

Sí, la Ley de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
puede limitar este derecho fundamental.
Esto ocurre cuando se califica la información
como secreta, confidencial o reservada.



información secreta:

Según el artículo 15 de la Ley es la referida a razones de seguridad nacional para garantizar los derechos de las personas, la integridad territorial y la subsistencia del sistema democrático.

información confidencial:

Según el artículo 17 de la Ley es la que contenga recomendaciones producidas como parte de un proceso previo a la toma de una decisión de gobierno; la protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil; la vinculada a investigaciones en trámite; la relacionada con estrategias de defensa; la referida a datos personales que violen la intimidad personal y familiar; las materias de acceso limitado por la Constitución o una Ley aprobada por el Congreso.

información reservada:

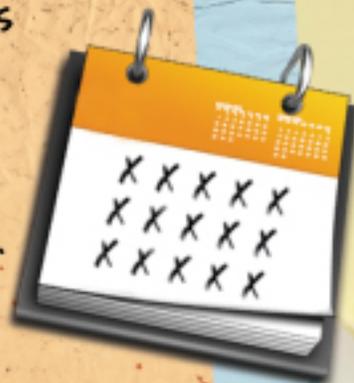
Según el artículo 16 de la Ley es la que tiene por finalidad prevenir y reprimir la criminalidad en el país y cuya revelación puede entorpecerla; la información cuya revelación originaría un riesgo a la seguridad e integridad territorial del Estado y la defensa nacional, y la subsistencia de la democracia.



¿Ante quién Presento
La solicitud y qué Datos
incluyo en ella?

¿Y en cuánto tiempo
nos entregan La
información solicitada?

En un plazo no mayor de 7 días hábiles.
Este plazo puede ampliarse por 5 días
más si la información no puede ser
reunida, lo que te deberán informar
antes del vencimiento del primer plazo.



- ✓ La presentas a través del Portal de Transparencia de la entidad pública correspondiente.
- ✓ La solicitud la diriges al funcionario designado por la entidad de la Administración Pública, a aquel que tiene en su poder la información requerida, o al superior inmediato.
- ✓ En la solicitud pones tus nombres, apellidos y documento de identidad, la dirección de tu domicilio y número de teléfono.
- ✓ No olvides firmar y decir claramente qué información necesitas. Si sabes dónde se encuentra, indícalo también.

¿Y ese trámite cuesta
algunos mangos?

Ninguno. Tú sólo tienes que abonar el valor correspondiente a los costos de reproducción de la **información** que solicitaste.





Aguanta el carro y
¿qué hago si no me dan
la información que pedí?

Puedes presentar una apelación. Si te niegan la apelación o no te entregan la **información** y has agotado la vía administrativa, puedes iniciar un proceso contencioso administrativo o por el proceso constitucional de hábeas data.

¿Existen **sanciones** para los funcionarios que no entregan información?

Sí, si un funcionario no te entrega la información que solicitaste, será sancionado por una falta grave, pudiendo incluso ser denunciado penalmente por cometer un delito de abuso de autoridad.

Si necesitas ayuda para presentar tu reclamo, puedes solicitar asistencia gratuita a la Defensoría del Pueblo o puedes acudir a organizaciones que promueven el derecho a la información, como por ejemplo el Instituto Prensa y Sociedad (IPYS) en Perú. Dirección: Jirón Sucre 317, Barranco, Lima. Teléfono: 2473308.

Ninguna ley va
a servir, si no hay
quien la haga cumplir.



VENEZUELA

¡GLORIA AL BRAVO
PUEBLO VENEZOLANO ...

...QUE EL YUGO LANZÓ!

El artículo 28 de la
CONSTITUCIÓN DE VENEZUELA dice así:

Toda persona tiene el derecho de acceder a la información y a los datos que sobre sí misma o sobre sus bienes consten en registros oficiales o privados, con las excepciones que establezca la ley, así como de conocer el uso que se haga de los mismos y su finalidad, y de solicitar ante el tribunal competente la actualización, la rectificación o la destrucción de aquellos, si fuesen erróneos o afectasen ilegítimamente sus derechos. Igualmente, podrá acceder a documentos de cualquier naturaleza que contengan información cuyo conocimiento sea de interés para comunidades o grupos de personas.

¿QUÉ NORMA ESTÁ VIGENTE
PARA REGULAR ESTE DERECHO?

AL MOMENTO, VENEZUELA NO CUENTA CON UNA LEY ORGÁNICA SOBRE LA MATERIA. LOS ESTADOS DE ANZOÁTEGUI, MIRANDA, ZULIA, NUEVA ESPARTA, Y LOS MUNICIPIOS DE BARUTA, CAMPO ELÍAS, LOS SALIAS Y EL DISTRITO METROPOLITANO DE CARACAS HAN EMITIDO NORMATIVA PROPIA. PERO AUNQUE NO HAY UNA LEY GENERAL, PUEDES EXIGIR ESTE DERECHO PORQUE ESTÁ RECONOCIDO EN LA **CONSTITUCIÓN**.

nómina de funcionarios públicos
convenios remuneraciones
expedientes contratos
informes recaudaciones
reportes sentencias
presupuestos licitaciones



¿qué es
información Pública
en Venezuela?

según La Constitución,
información pública
son todos Los archivos y
registros de La
Administración Pública.



¿y quién puede solicitarla?

Toda Persona Puede solicitarla.
Esto se basa en el Derecho
constitucional de toda Persona a
Presentar o Dirigir Peticiones ante
cualquier autoridad, funcionario
Público o funcionaria Pública
sobre Los asuntos que sean de
su competencia.

¡Párate ahí!
¿Se Puede Limitar el acceso
a La información Pública
en Venezuela?

Sí, Porque no se considera
información Pública aquella relacionada:

- con La seguridad interior y exterior.
- con La investigación criminal
- o con La intimidad De La vida Privada.





¿Ante quién Presento La solicitud y qué Datos incluyo en ella?

Presentala por escrito y firmada ante La autoridad o el funcionario público correspondiente.

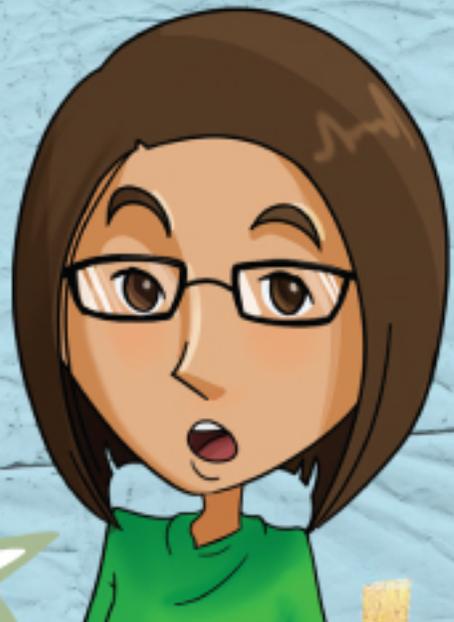
con tus nombres y apellidos completos, tu documento de identidad, La dirección de tu domicilio, el número de teléfono.

Dí con claridad qué información necesitas y si sabes dónde se encuentra, indícalo.

¿y cuántos cobres cuesta ese trámite?

Las normas venezolanas todavía no han reglamentado esto.

¿y en cuánto tiempo nos entregan La información solicitada?



Las normas venezolanas todavía no han reglamentado esto.



¡Cábele!... y dime
¿qué hago si no me dan
la información que pedí?



Venezuela no ha establecido todavía normas específicas que permitan emprender acciones judiciales al respecto, pero en la Constitución se establece que quienes violen tu derecho a acceder a la información pública serán sancionados o sancionadas, pudiendo ser destituidos o destituidas del cargo respectivo.



una cosa no es justa
por el hecho de ser ley.
Ha de ser ley
porque es justa.

Si necesitas ayuda para presentar tu reclamo, puedes solicitar asistencia gratuita a la Defensoría del Pueblo o puedes acudir a organizaciones que promueven el derecho a la información, como por ejemplo el Instituto Prensa y Sociedad (IPYS) en Venezuela.
Dirección: Urbanización Altamira, gna transversal entre 3ra y 4ta avenidas, Quitá Altamira, Caracas. Teléfono: 421-23-27.

MODELO DE SOLICITUD / PETICIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA •

(Ciudad), (día), de (mes) de (año)

(Señor/Señora)

(Nombre de la autoridad o funcionario)

(Cargo de la autoridad o funcionario)

(Nombre de la institución)

De mi consideración:

Yo, (incluye tus nombres completos), titular del documento de identidad (incluye el número), por mis propios derechos comparezco ante usted con la siguiente solicitud de información pública. En su calidad de (menciona el cargo de la autoridad o funcionario) solicito me entregue copias certificadas de la siguiente información: (en esta sección detalla de manera precisa la información que solicitas. Por ejemplo, puedes indicar que solicitas el contrato celebrado entre el Ministerio de Salud y la empresa que proveyó las vacunas contra la gripe AH1N1).

Esta petición está fundamentada en derechos constitucionales, concretamente en:

- Bolivia: el artículo 21(6) de la Constitución de Bolivia, la Ley 28168 de Transparencia en la Gestión Pública del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo 28168 y el Decreto Supremo 0214.
- Colombia: el artículo 74 de la Constitución de Colombia y la Ley 57.
- Ecuador: el artículo 18(2) de la Constitución del Ecuador y la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP).
- Perú: el artículo 2 de la Constitución del Perú y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Venezuela: el artículo 28 de la Constitución de Venezuela.

La información solicitada podrá ser enviada a la siguiente dirección (indicar una dirección física de domicilio) o entregada personalmente, dentro del plazo previsto en la norma.

Atentamente,

(Firma de responsabilidad)

Este modelo
es aplicable a
todos los países
andinos

Exige tu derecho a saber y recuerda que DERECHO
QUE NO SE DEFIENDE ES DERECHO QUE SE PIERDE.



Bibliografía

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
- Constitución de la República del Ecuador.
- Constitución Política de Colombia.
- Constitución Política del Perú.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). OEA.
- Corres, C. y Belalba, M. (2008). Acceso a la Información Pública. Instrumentos internacionales de promoción y defensa en el derecho internacional de los derechos humanos. Caracas. Espacio Público.
- Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión. (2000). Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- Declaración Universal de Derechos Humanos. (1948). Naciones Unidas.
- Decreto Supremo No. 072-2003-PCM. Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Perú.
- Derecho de acceso a la información en las Américas. Documentos básicos [CD-ROM]. (2010). Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. CIDH.
- Ley 57 de 1985. Colombia.
- Ley No. 28168 de Transparencia en la Gestión Pública del Poder Ejecutivo. Bolivia.
- Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Ecuador.
- Nueva Constitución Política del Estado de Bolivia.
- Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Ecuador.
- Texto Único Ordenado de la Ley No. 27806. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Perú.

Información útil sobre el **derecho a la información**

- Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. (2006). Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Mendel Toby. (2009). El Derecho a la Información en América Latina. Comparación Jurídica. UNESCO.
- Ley Modelo sobre Acceso a la Información Pública y guía para su implementación. (2010). OEA.

organizaciones de la sociedad civil que promueven el derecho a la **información** en los países andinos:

Bolivia: Asociación Nacional de la Prensa (ANP)
www.anpbolivia.com

Colombia: Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP) www.flipcolombia.org

Ecuador: Fundación Andina para la Observación y Estudio de Medios (Fundamedios)
www.fundamedios.org

Perú: Instituto Prensa y Sociedad (IPYS) www.ipys.org

Venezuela: Instituto Prensa y Sociedad (IPYS)
www.ipys.org.ve

GALI: Grupo Andino para las Libertades Informativas
www.elgali.org

Una sociedad informada y consciente de sus derechos no sería posible sin el respeto a la libertad de información. La UNESCO espera que esta guía promueva un uso efectivo de las leyes de acceso y fomente con ello la transparencia y la rendición de cuentas de los gobiernos. Es necesario luchar contra la cultura del secreto y fomentar el escrutinio público. Sólo así se consigue la participación activa de la ciudadanía en la vida pública y se consolidan los pilares de la democracia.



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Oficina en Quito

Veintimilla E9-53 entre Leonidas Plaza y Tamayo

Tel: (593) 2 2528911/ 2 520623

Fax: (593) 2 2567305

Correo electrónico: quito@unesco.org

Página web: www.unesco.org/quito

Quito-Ecuador